



C I R C U L A R DESAJCLC22-46

Fecha: 7 de octubre de 2022  
Para: **AUTORIDADES NOMINADORAS RAMA JUDICIAL CALI- VALLE DEL CAUCA**  
De: DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL  
Asunto: "NOMBRAMIENTOS POR REEMPLAZO DE VACACIONES."

Atento saludo

En virtud de las funciones Administrativas que cumplen los Directores Seccionales de la Rama Judicial, entre ellas actuar como Ordenador del Gasto, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 103 y en especial el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y Decreto 1660 de 1978, en lo que respecta a las vacaciones y a las obligaciones de la nómina que mensualmente se tramitan; se solicita tener en cuenta los siguientes conceptos para actuar de conformidad:

- i. El artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 estableció el aplazamiento de las vacaciones cuando la autoridad competente las haya otorgado al servidor a cargo, por necesidades del servicio sin que el servidor judicial haya iniciado el disfrute. Esta decisión debe constar por escrito, mediante resolución motivada que reposará en la historia Laboral del servidor judicial.
- ii. Y en su orden el artículo 15 ibidem prevé la interrupción de vacaciones, que, por el contrario, ocurre cuando el servidor público se encuentra disfrutando de las mismas y la autoridad competente ordena la suspensión del disfrute. Para que esto suceda se debe cumplir una de las siguientes causales:
  - o *Necesidad del servicio.*
  - o *Incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, licencia de maternidad.*
  - o *Otorgamiento de comisión.*
  - o *Llamamiento a filas.*

Por lo anterior, se solicita cordialmente a los nominadores de la Rama Judicial tener en cuenta la normatividad legal vigente para los nombramientos por reemplazo por vacaciones de los empleados adscritos a sus despachos.

El cumplimiento oportuno de las directrices contenidas en la presente comunicación, permite armonizar el proceso de nómina y optimizar los inherentes a esta, situación que ha sido advertida por los organismos de control dada la responsabilidad institucional que nos asiste para evitar tramitar recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para luego ajustar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por saldos no utilizados.

Por lo anterior, esperamos contar con su valiosa comprensión y apoyo institucional.

Atentamente,

**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva Seccional

TDA/AMOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**